



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00542 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **MIÉRCOLES TRECE (13) Y JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante LUZ AIDA LONDOÑO ZAPATA, demandada ANDREA LÓPEZ ZAPATA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PINEDA CAÑOLA y ESPERANZA DEL SOCORRO ZAPATA GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGO DE JESÚS ZAPATA TORRES, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, así como los intervinientes necesarios por pasiva CARLOS JAVIER SANTA RUIZ, LUZ ELVIA MONTOYA ZAPATA, GABRIELA ENITH MONTOYA ZAPATA, ROBERTO ANTONIO MONTOYA ZAPATA, RICARDO MONTOYA ZAPATA, LIA AMPARO MONTOYA ZAPATA, ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ ZAPATA, OSWALDO ZAPATA ESTRADA, EDY DE JESÚS ZAPATA ESTRADA y MARTA LUZ ZAPATA BUITRAGO, la curadora ad litem y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE (archivo 1)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 01).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario judicial. De igual manera se advierte que de conformidad con el artículo 212 del CGP, el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

-Richard Osmed de Jesús Benítez Mejía

-Beatriz Elena Muñoz Correa

- Bibiana María Cano Cardona
- Yolanda de Jesús Gil Giraldo
- Edison Ayala Castañeda
- Marilen Amparo Márquez Zapata
- Esmeralda Cárdenas Naranjo
- María Alejandra Muñoz Correa
- María Luz Oila Gil Fonnegra
- Adrián María Muños Correa
- Doris Ayda Zapata Lopera

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Dicha prueba la establece el artículo 375 del CGP, por lo cual, se decretará de oficio.

PARTE DEMANDADA

ANDREA LOPEZ ZAPATA, EDDY DE JESÚS ZAPATA ESTRADA Y OSWALDO ZAPATA ESTRADA (archivo 29)

No solicitaron pruebas.

JORGE ENRIQUE PINEDA CAÑOLA (archivo 36)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda antes de su fallecimiento (archivo 36).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes y los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada.

-TESTIMONIALES:

Se ACCEDE a la solicitud de interrogar a los testigos presentados por las partes.

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE PINEDA CAÑOLA Y ESPERANZA DEL SOCORRO ZAPATA GIL
(archivo 64)

-TESTIMONIALES:

Se ACCEDE a la solicitud de interrogar a los testigos presentados por la parte demandante.

PRUEBA DE OFICIO

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del CGP, el Juzgado deberá realizar la inspección judicial en el inmueble objeto de usucapión, el cual se ubica en la Calle 83 N°. 50 - 41 de Medellín, y que se identifica con el FMI 001-283610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Dicha prueba se llevará a cabo el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 181

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de noviembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05210416b29d9817b4d3accf63fa5607285d363b22189820246518a0e22384a4**
Documento generado en 25/11/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>